

EJEC. RAD: 47001405300120150062300

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

ADAN ALBERTO SIERRA CASTILLEJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.133.310 de El Copey (Cesar) y portador de la Licencia Temporal No. 33.641 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, me permito solicitar a usted respetuosamente dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso, se decrete la **TERMINACION DEL PROCESO** de la referencia, por **PAGO TOTAL** de la obligación, la cual incluye capital, intereses, costas procesales y agencias en derecho.

Señor Juez, solicito que si existen dineros depositados a órdenes de su despacho dentro del proceso de la referencia, estos sean entregados al demandado que corresponda.

En consecuencia señor juez, ordénese sin lugar a condena en costas, el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin otro particular
Ordene.

Santa Marta, Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada vía correo electrónico, por el Dr. ADAN SIERRA CASTILLEJO, en su calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo de la referencia lo inicio COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD identificado con Nit. N° 804.015.582.7 en contra de OSCAR JULIAN CARDENAS (c.c. N° 13.874.977), y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico,

memorial signado por el apoderado de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD identificado con Nit. N° 804.015.582.7, extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación que iniciara COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD identificado con (Nit. N° 804.015.582.7) en contra de OSCAR JULIAN CARDENAS (c.c. N° 13.874.977), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas en contra de la demandada así:

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención del 30% de la remuneración que recibe el demandado OSCAR JULIAN CARDENAS RUEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.874.977, como empleado de la POLICIA NACIONAL.

PRIMERO: De acuerdo con el art. 4 de la Ley 11 de 1984 embárguesele preventivamente el excedente del salario mínimo legal mensual en una quinta parte del devengado por el demandado, señor OSCAR JULIAN CÁRDENAS RUEDA identificado con C.C. N° 13.874.977 como empleado de la ASISTENCIA MÉDICA INMEDIATA AMEDI.

Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD Nit N° 804.015.582.7.
Demandada: OSCAR JULIAN CARDENAS RUEDA (c.c. N° 13.874.977)

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

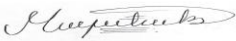
CUARTO: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de
Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio
Benavides Macea
Correo Electrónico:
j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Auto Oficio N° 1306 del 5 de julio de 2023
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
SANTA MARTA
Por Estado No. 54 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 6 de julio de 2023
Secretario,



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES.

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06b707eebaed78aae0a536b097e837e2c8123f64535a623c4c433663fd18da7**

Documento generado en 05/07/2023 04:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>